



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 esc = dos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estando en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan del pago de Bulas de Santa Cruzada y sumarios de indulto cuadregesimal correspondientes al año de 1868, los Sres. Alcaldes se servirán hacer el oportuno pago en el preciso é improrogable término de 15 dias, bajo la inteligencia que de no verificarlo se despacharán comisionados de apremio.

Burgos 29 de Octubre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Pueblos.

Huerta de Arriba.

Los Balbases.

Tolbaños de Arriba.

Tolbaños de Abajo.

Alcocero.

La Vid de Bureba.

Junta de Castrobarito.

Palacios de Riopisuerga.

Pedrosa del Príncipe.

Córtés.

Solas de Bureba.

Padilla de Abajo.

Marmellar de Abajo.

Cebreco.

Presencio.

Tagarrosa.

Padilla de Arriba.

Sasamon.

Villariego.

Villasitio.

Arenillas de Riopisuerga.

Estepar.

Cabia.

Itero del Castillo.

Berzosa.

Castrillo Matajudios.

San Pedro del Monte.

Villangomez.

Vilasandino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Administracion.—Seccion 1.ª

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley municipal vigente, los Ayuntamientos de esta provincia habrán ya formado los padrones de vecindad, debiendo admitir las reclamaciones que contra los mismos se interpongan dentro de la primera mitad del próximo Noviembre y resolverlas en la segunda.

Las Diputaciones provinciales tienen que decidir definitivamente en los primeros quince dias del mes de Diciembre todas las apelaciones que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos. Siendo tan breve el término que para esto se marca, sin que se determine el en que deben quedar interpuestos los recursos de alzada, y á fin de evitar entorpecimientos que impidan la ultimacion de los padrones para fin de año con la rectitud que el caso exige y las formalidades de ley, esta Corporacion ha acordado dirigir á los Ayuntamientos la presente circular, encargándoles el mas exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Los padrones deben estar de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento, permitiendo que se entere de ellos cualquiera que desee verlo.

2.ª Las reclamaciones han de recibirse hasta el 16 de Noviembre y resolverse por los Ayuntamientos en el resto de dicho mes, decidiendo categóricamente sin dejar pendiente la resolucion para la Superioridad.

3.ª A los que se crean agraviados con dichas decisiones, se les advertirá, en el acto de la notificacion, que pueden interponer los recursos de alzada para ante esta Diputacion, en el término de tercero dia, por medio de solicitud en

que expresen todas las razones que tengan para combatir aquellas.

4.ª Los informes y demás datos que se pidan á los Ayuntamientos serán remitidos á vuelta de correo, para la mas pronta resolucion de las apelaciones, observando en todo la mayor exactitud.

5.ª Recibidas que sean las decisiones de esta Corporacion, se ultimarán los padrones y se remitirán copias á la misma, para fin de año, segun se determina en el párrafo 2.º del artículo 16 de la ley antes citada.

Burgos 30 de Octubre de 1869. = El Vicepresidente, Julian Gutierrez. = P. A. D. L. D., el Secretario interino, Leon Villen.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras provinciales.

Habiéndose acordado por esta Corporacion que se proceda á la construccion del primer trozo de la carretera provincial desde Belorado al limite de la provincia de Logroño, que consta de 5781,50 metros, ha dispuesto senalar el dia 6 de Noviembre próximo y hora de las doce en punto de su mañana para la subasta de dichas obras, que tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion provincial, con asistencia de los individuos de la misma, las cuales han sido presupuestadas en la cantidad de 22.533 escudos 411 milésimas.

Los proyectos, planos, memoria, presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion, para conocimiento del público, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se acompaña, haciendo la propuesta lisa y llanamente mejorando ó admitiendo el tipo prelijado, y expresando en letra con exactitud y claridad la cantidad que se ofrezca.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Subcursal de la Caja de Depósitos en metálico, ó papel del Estado al precio de cotizacion oficial, el uno por ciento del importe del presupuesto, acompañando el documento que lo acredite al pliego de proposicion.

Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas iguales, se habrá en el acto licitacion verbal entre los autores de dichos pliegos, no bajando la primera puja de diez escudos, quedando las demás á voluntad de los interesados, sin que puedan bajar de cinco escudos.

Burgos 9 de Octubre de 1869. = El Vicepresidente, Julian Gutierrez. = P. A. D. L. D., Leon Villen, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... de estado... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre de 1869 por la Diputacion provincial, y de los requisitos y condiciones establecidas para adjudicar en pública subasta las obras de construccion del primer trozo del camino provincial de Belorado al limite de la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras, con estricta sujecion á las condiciones y requisitos prefijados, por la cantidad de..... (se pondrá en letra.)

Fecha y firma del licitador.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Brivesca.

Licenciado Don Santiago Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos tengan créditos contra Vicente Hernaez, vecino de Castil de Peones, que se ha declarado en concurso voluntario, que el día veinte y dos de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con los títulos que justifiquen sus créditos para que puedan ser admitidos en Junta y tomar parte en las deliberaciones, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, todo en conformidad al artículo quinientos cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Brivesca á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Santiago Sanz. — Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dionisio Gonzalez Monedero, vecino de Itero de la Vega, contra el que se sigue causa criminal de oficio por robo de dinero en despoblado á Ventura Santamaría, é intentado á Cipriano García, que lo son de Castellanos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase, la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan Manuel Herce. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Francisco Cobia, vecino de Presencio, para en tal concepto acusar á Balbino

Barrio en la causa criminal que se sigue contra este por detención ilegal á aquel, el cual se ha sustanciado con audiencia del Barrio, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y en él ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martínez, en nombre de Francisco Cobia, vecino de Presencio, para litigar contra su convecino D. Balbino Barrio, y

Resultando que Francisco Cobia no posee bienes de ninguna clase, y que los pocos que cultiva pertenecen á su esposa, por todos los cuales se le figura un líquido producto de sesenta y dos escudos para el reparto de las contribuciones:

Resultando que no ejerce industria alguna:

Resultando que no se ha hecho oposición á la demanda y que está se ha sustanciado en rebeldía por la no comparecencia de D. Balbino Barrio:

Considerando que los productos ó utilidades de los bienes que se conocen al actor no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que por lo tanto se halla comprendido en el caso previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. — Falto: que debo de declarar y declaro pobre en el sentido legal á Francisco Cobia, y con derecho á que se le defienda y ayude sin obligación á pagar honorarios ni derechos al uso de papel de pobres, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de Don Balbino Barrio se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo y firmo. — Julian Hurtado.

Publicacion. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé. — Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, signo el presente en Lerma á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

D Domingo Salazar, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda.

Por el presente se hace notorio que en el concurso á bienes de D. Juan de Llano se ha mandado convocar á junta á los acreedores para el día diez y nueve de Noviembre próximo y diez horas de su mañana, á fin de proceder á la graduación de créditos.

Dado en Valmaseda á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Domingo Salazar. — P. S. M., José María Hurtado.

Lo relacionado é inserto corresponde á la letra con su original á que me remito, y lo firmo en Valmaseda á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — José María Hurtado.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42.600 resmas de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximo de 18.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años; así como también las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de 4.000.

2.ª Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase ó sean las 42.600 resmas que se consideran necesarias, 18.000 que puedan pedirse, y las 12.000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72.600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40.000 que se creen necesarias y las 18.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58.000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor

en pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada; en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos, y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será deshechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán 45 y 1½ centímetros de largo y 31 y 1½ de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los dos años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Dirección general de Rentas.		Para las elaboraciones de Ultramar.		TOTAL.	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero	7.053	2.000	2.000	27.500	47.053
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril	7.053	2.000	2.000	20.000	47.053
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio	7.254	2.000	2.000	20.000	47.254
Total	27.500	20.000	47.500		

Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas del papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta días después de la rescisión, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés según la condición 27.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas el día 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad

de 13.000 escudos para el lote de 1.^a, 12.000 para el de 2.^a y 25.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.^a y 2.^a abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se habrá y publicará su contenido después de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.^a

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de 1.^a clase y 40.000 de 2.^a y además las que se le pidan hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se comprometo á entregar en aquel

Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á (en letra).

El de segunda clase á (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último.

Madrid 22 de Octubre de 1869. =

El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Habiendo declarado el Tribunal de subasta de esta Dirección general que la celebrada el día 15 del mes corriente para la contratación de primeras materias del servicio de provisiones no puede considerarse como simultánea, en razón á que en Valencia no se verificó dicho acto, á causa de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad, se convoca nuevamente para otra licitación pública, que tendrá lugar el día 10 del próximo noviembre, á las doce de la mañana, en esta Dirección general, en las Intendencias de los distritos militares (excepto en la de Canarias) y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquellas y constan en las Gacetas del 7, 8 y 13 de setiembre anterior, hallándose además de manifiesto en la Secretaría de la Dirección general y en las de las Intendencias de los distritos y Subintendencia de Málaga.

Los precios límites serán los mismos que se fijaron para la subasta anterior, y se hallan insertos en la Gaceta del día 12 de octubre actual.

Se advierte que no se admitirán proposiciones á los siguientes artículos para los distritos que se citan, por haberse ya adjudicado los remates y obtenido la aprobación superior.

Valencia.—Cebada para un año y paja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para un año.

Excepto á estos artículos para dichos distritos, podrán hacerse proposiciones para todos los incluidos en el estado que se publicó en la Gaceta de 15 de setiembre; y además se necesitan para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, para cuyo número ó

para el doble podrán también presentarse ofertas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á... escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, siendo su precio también al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposición).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Octubre de 1869. = El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

ADMINISTRACION

del Patrimonio que fué de la Corona en el Monasterio de las Huelgas.

El martes 2 de Noviembre se arrendarán en pública subasta en el local que ocupa esta Administración las fincas que á continuación se expresan:

Burgos.—Vadillos y Gamonal. 30 fanegas.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de doscientos escudos anuales.

Las obras necesarias para la recomposición de la presa, se ejecutarán inmediatamente por cuenta de esta Administración.

Las demás condiciones ordinarias de arriendo se hallarán de manifiesto en esta oficina.

Huelgas 29 de Octubre de 1869. = El Administrador, Meliton Echevarria.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las Estaciones del Ferrocarril del Norte Pampliega, Villodrigo y Quintana la Puente. Tiene buenas tenadas y bebederos. Quien quiera interesarse puede verse con su dueño en Palencia D. Eduardo Cosío, ó en Santa María del Campo con D. Manuel García de la Mata.